CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 (SAT)

El 22 de septiembre de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2026.

Los principales cambios se concentran en:

1. **Nuevo procedimiento para levantar suspensiones en el SEA por errores en el NICOO**
 Se incorpora un procedimiento específico para que importadores y agentes aduanales puedan dejar sin efectos la suspensión para operar en el Sistema Electrónico Aduanero (SEA) derivado de una declaración incorrecta del Número de Identificación Comercial (NICO).

2. **Nuevas obligaciones para agentes y agencias aduanales**
 El expediente electrónico que agentes y agencias aduanales deben integrar respecto de sus clientes ahora deberá incluir una manifestación en la que se confirme que el usuario no aparece en los listados previstos en los artículos 49 Bis, fracción X, 69, 69-B, cuarto párrafo, y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF). Asimismo, el expediente deberá actualizarse cada tres años o cuando exista un cambio en la información proporcionada por el cliente.

3. **Facilidades para importación de muestras sujetas a regulación de la Secretaría de Economía**
 Se incorpora una facilidad que permite importar hasta dos kilogramos de determinadas mercancías como muestras para la obtención de Informes de Atestación o Informes de Cumplimiento requeridos por la Secretaría de Economía respecto de mercancías sujetas a nuevas regulaciones.

4. **Nuevas reglas relacionadas con la Manifestación de Valor**
 Uno de los cambios más relevantes es la incorporación del nuevo formato E15 "Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor". Mediante este formato, los importadores deberán proporcionar información general de los contratos relacionados con la transacción de importación, incluyendo datos sobre las partes, objeto, contraprestación, forma de pago y vigencia.

 Asimismo, se amplían diversas disposiciones transitorias relacionadas con la transmisión electrónica de documentación vinculada con la Manifestación de Valor.

 Hasta el 30 de septiembre de 2026, los importadores podrán cumplir con la obligación de la declaración de valor de las mercancías.

CREEL, GARCÍA - CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Hasta el 31 de diciembre de 2026, no será necesario transmitir la documentación correspondiente al conocimiento de embarque, origen y garantía, los importadores podrán optar por transmitir el formato E15 con los datos generales de los contratos asociados.

5. Certificación IVA-IEPS, OEA y Socio Comercial Certificado

Las modificaciones fortalecen los requisitos documentales para la obtención y renovación de certificaciones de comercio exterior. Entre otros aspectos, se detallan requisitos relacionados con:

- Personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Cuando durante visita de inspección se detecten incumplimientos relacionados con estándares mínimos de seguridad, las empresas podrán corregirlos dentro de un plazo de tres meses.

Una vez solventados los incumplimientos, deberán informar a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) en un plazo no mayor a 20 días. Si la información presentada está incompleta, la autoridad otorgará un plazo adicional de 20 días para subsanar. En caso de no subsanar los incumplimientos, la empresa podrá volver a solicitar el registro después de seis meses.

Se reforma la regla 7.2.1 para establecer que las empresas certificadas deberán informar a la AGACE cuando hayan solventado observaciones derivadas de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento o inspección posterior a la obtención del registro.

6. Empresas que operaron bajo esquemas Shelter

Se incorpora el trámite 119/LA, mediante el cual las empresas que obtuvieron una certificación IVA-IEPS acreditando infraestructura, personal o inversión a través de una empresa Shelter deberán demostrar que cumplen por sí mismas con dichos requisitos. El aviso debe presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de emisión del registro, acreditando el número de empleados, infraestructura mediante evidencia fotográfica acompañada de CFDI, títulos de propiedad o contratos, y el monto de inversión en territorio nacional.

7. Nuevas obligaciones para almacenes generales de depósito

Se crea el trámite 144/LA denominado "Aviso por no arribo de mercancías", aplicable cuando mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben al almacén por caso fortuito o fuerza mayor dentro del plazo de 20 días. En caso de no presentar el aviso en el plazo correspondiente si la autoridad determina que no se acredita el caso fortuito o fuerza mayor, el almacén emisor no podrá continuar emitiendo el modelo M1.8 "Carta de cupo electrónica" hasta que se paguen las contribuciones, cuotas compensatorias y se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

8. **Procedimiento de multa por falta de etiquetado y NOM**

 Se reforma la regla 3.7.20 para establecer que cuando durante el reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3, y la irregularidad consista en datos omitidos o inexactos de información comercial del Anexo 26, el interesado podrá acreditar el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías.

9. **Registro de empresas transportistas**

 Se actualiza la regla 4.6.11 respecto del procedimiento mediante el cual se otorga el registro de empresas transportistas que realicen tránsito de mercancías, traslado hacia o desistimiento del régimen de recinto fiscalizado estratégico, y consolidación de carga terrestre bajo tránsito interno, mediante la ficha de trámite 114/LA.

Estas modificaciones entraron en vigor el 23 de septiembre de 2026.